

## LEY Nº 28219

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 196º Y 244º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ADICIONA INCISO AL ARTÍCULO 20º DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**Artículo 1º.-** Modifica los artículos 196º y 244º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifícanse el inciso 5) del artículo 196º y el artículo 244º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, en los términos siguientes:

**"Artículo 196º.- Prohibiciones a los Magistrados**

Es prohibido a los Magistrados:

(...)

5. Ausentarse del local donde ejerce el cargo durante el horario de despacho, salvo el caso de realización de diligencias propias de su función fuera del mismo, vacaciones, licencia o autorización del Consejo Ejecutivo correspondiente.

**Artículo 244º.- Ausencia imprevista por motivos justificados**

El que por motivos justificados tenga que ausentarse de inmediato de la ciudad sede de su cargo durante el horario de despacho o del local donde ejerce el cargo, sin tiempo suficiente para obtener licencia, puede hacerlo dando cuenta por el medio más rápido al superior del que depende, el cual, previa la debida comprobación, retrotrae la licencia al día de la ausencia. Si la causa alegada no es suficiente para justificarla, se aplica la correspondiente medida disciplinaria."

**Artículo 2º.-** Adiciona inciso k) al artículo 20º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

Adiciónase el inciso k) al artículo 20º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en los términos siguientes:

**"Artículo 20º.- Prohibiciones para los miembros del Ministerio Público**

Los miembros del Ministerio Público no pueden:

(...)

- k. Ausentarse del local donde ejerce el cargo durante el horario de despacho, salvo en el caso de realización de diligencias propias de su función fuera del mismo, vacaciones, licencia o autorización del superior correspondiente. Tampoco pueden ausentarse de la ciudad sede de su cargo sin la licencia respectiva, salvo que subsane dicha omisión dando cuenta inmediata y justificando tal acto. Si la causa alegada no es suficiente para justificarla, se aplica la correspondiente medida disciplinaria."

**Artículo 3º.- Disposición derogatoria**

Deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA

Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

08758